

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en decisión de fecha 29 de septiembre de 2022.

En esos términos, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de 24 de febrero, 13 de mayo y 13 de julio de 2022, dictados dentro del presente asunto.

2. LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, a favor del niño **T.M. QUIROGA RIOS** representado legalmente por su progenitora **KATHERINE QUIROGA RIOS** y en contra de **JHON HAROLD CALLE NIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$13.541.532**, por los siguientes conceptos:

2.1. Por la suma de \$3.000.000, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2019, cada una por valor de \$300.000.

2.2. Por la suma de \$3.736.800, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$311.400.

2.3. Por la suma de \$3.796.968, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$316.414.

2.4. Por la suma de \$3.007.764, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2022, cada una por valor de \$334.196.

2.5. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

2.6. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

2.7. Las costas se fijan en otra oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente decisión por estado al ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

4. PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de medidas cautelares, y como quiera que el ejecutado remitió al correo institucional el 30 de septiembre del año en curso, copia de la consignación realizada el "(...) 09/10/2019 (...) Transacción: RECEPCION PAGO DJ (...) Valor: \$1.800.000 (...) Juzgado 110012033018 018 FAMILIA BOGOTA (...) 6 CUOTAS ALIMENARIAS (...)", y, depósito judicial de fecha "(...) 30/09/2022 (...) CUOTAS ALIMENTARIA (...) Valor total Pago \$11.751.116 (...)", visibles en los índices 043 a 045 del cuaderno de investigación, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que proceda a realizar las manifestaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta las pretensiones de la ejecución.

4.1. **OFÍCIESE** al Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, para que proceda a informar cuántos depósitos judiciales fueron consignados por concepto de cuotas alimentarias dentro del proceso de investigación de paternidad, radicado No. 11001-31-10-018-2019-00020-00, y en el evento de existir dineros pendientes por entregar proceda a convertir los mismos a órdenes de este juzgado.

5. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

6. COMUNICAR por el medio más expedito la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales, así como a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para que obre dentro del proceso radicado No. 11001-22-10-000-2022-00793-01, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 166 de 03/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fd8f4ff59a66028063edd63ece5fc33851a3cc70556a4d87a6f584eb3207a6**

Documento generado en 30/09/2022 08:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>